RESOLUCIÓN N° 054
(30 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonómica de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 2, estableció que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo, el artículo 52, señala que los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división politico<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2015, establece como obligaciones de los municipios, 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*". Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "*(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "*(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les

correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales, en este mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Iquira Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con el objeto AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA, VIGENCIA FISCAL 2026 con un prepuesto asignado de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($380.000.000) M/CTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, de los cuales, el Municipio de Íquira aportará la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($380.000.000) M/CTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA cómo ejecutor, EN BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS COSTOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR, LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRATADO.

Que en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

> La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "*(…) servir a la comunidad, promover la*

prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Adicionalmente, la Constitución Política en su artículo 209 instituyó que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para el desarrollo de los mandatos constitucionales, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una estructura conformada por entidades que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, los cuales poseen un marco de competencias fijados en la Constitución y en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el Artículo 286 Superior, incluyó como entidad territorial, a los Municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los limites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales.

El Municipio es la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas de las comunidades a su cargo. Para lo cual debe prestar servicios requeridos por medio del personal de planta y contratar los servicios de personal externo cuando sea necesario.

Sumado a ello, el Artículo 311 de la Constitución Política, dispone que es de cargo del Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como jefe de la administración local y representante legal del ente territorial, entre otras atribuciones: "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter

local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)", y, "(...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (…)"

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, "…Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que, por otro lado, el Artículo 48, de la Constitución Política, establece que la Seguridad Social "se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley"

Según el artículo 2 de la Ley 100 de 1993; "El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad y participación" y el de universalidad se refiere a "la garantía de protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, de la Ley 715 de 2001; corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual entre otras funciones les compete gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

El Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política diciembre 21 de 2001 y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales; para la financiación de los servicios a cargo del Estado.

El Sistema General de Participación está conformado, entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: componente aseguramiento en salud, componente de salud pública y; componente de subsidios a la oferta.

De igual forma, en el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 establece lo siguiente:

"***DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA***. *Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 52. Distribución de los recursos del componente de salud pública y de subsidio de oferta. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:

(…)

52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional."

Que mediante el Decreto 780 de 2016 se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud" en la distribución, asignación, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

<u>En cuanto a la definición señaló:</u>

Artículo 2.4.1.3. Definiciones: (…) "Subsidios a la oferta "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y

tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".

En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó:

"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. *En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (…)*

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social".

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló:

"Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del decreto 268 del 24 de febrero de 2020, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Aunado a lo precedente, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 484 del 20 de marzo de 2024 establece y fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, así como de las Empresa Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Acto Administrativo relacionado, dichos lineamientos aplican a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS:

2.1. Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.

2.2. Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.

2.3. Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.

2.4. Superintendencia Nacional de Salud.

El Artículo 3 ibídem de la resolución 484 de 2024, señala que "los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación".

De esta forma Artículo 5 ibídem de esta misma Resolución, establece: "Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

- ***5.1 Gestión de calidad:***

 - ✓ *5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:*
 - *a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.*
 - ✓ *5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:*
 - *Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.*
 - *Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.*
 - *Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.*

- ***5.2 Gestión de producción:***

 - ✓ *5.2.1 Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.*

- ***5.3 Gestión financiera:***

 - ✓ *5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.*
 - ✓ *5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.*

El Artículo 6 de la Resolución 484 de 2024 dispone que "los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio. (…)".

A su vez, el Artículo 8 de la Resolución 484 de 2024 establece los aspectos que como mínimo deben contemplar los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública para la ejecución de los recursos, teniendo como tales los siguientes:

"8.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

8.2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.

8.3. Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

8.4. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos: 8.4.1. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población. 8.4.2. Gestión de producción. 8.4.3. Gestión financiera.

8.5. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.

8.6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los

recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

8.7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

El Parágrafo 1 del Artículo 9° de la Resolución 484 de 2024, indica que: El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Para la formalización del contrato Interadministrativo de subsidio a la oferta entre la Oficina de Salud Municipal y la ESE Hospital María Auxiliadora de Íquira, se hace necesario un estudio previo que justifique el origen y disponibilidad de los recursos. En este sentido, los fondos destinados a dicho subsidio provienen de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), conforme a lo estipulado en la Resolución 484 de marzo de 2024. Recursos que garantizan la sostenibilidad del subsidio y la prestación del servicio de salud a la población beneficiaria, y que, para su ejecución, es necesario la celebración de un convenio o contrato interadministrativo con la ESE Hospital María Auxiliadora de Íquira.

A la fecha, Enero de 2026, se tiene apropiado en presupuesto de 2026, la suma de ***TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES PESOS M/CTE ($380.000.000),*** *con los cuales, se celebrará un contrato o convenio interadministrativa, para ser comprometidos en la ejecución del contrato interadministrativo, asegurando así el cumplimiento de los objetivos establecidos.*

En este sentido, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 4.1.1 del Artículo 4 de la Resolución 484 de marzo de 2024, que señala: "Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso".

Que el Municipio de Íquira, Huila, solo cuenta con una Institución Prestadora de Servicios de Salud de Baja Complejidad, de naturaleza pública, denominada "Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora - Huila", entidad pública, descentralizada, del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objetivo fundamental es la prestación de servicios de salud de baja complejidad de manera eficiente y efectiva que cumple con las normas de calidad establecidas por la normatividad vigente.

Expuesto lo anterior, se ha considerado viable y oportuno celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira, como única Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Jurisdicción, adoptando los lineamientos impartidos en la Resolución 484 de marzo 20 de 2024, e incluyendo la totalidad de los recursos que a la fecha están apropiados en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, orientados a los gastos de operación para la óptima prestación del servicio de salud en el Municipio de Íquira, Departamento del Huila.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Contratista, bajo los siguientes referentes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de Convenios o Convenios Interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica del contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del objeto a ejecutar.

Se realiza consulta en el SECOP de Convenios celebrados por el Municipio con similar objeto y perfil durante las vigencias 2021 - 2025, los cuales son utilizados como referencia para establecer condiciones generales y específicas de la presente contratación, así:

CONVENIO	OBJETO	VALOR	PLAZO
026-2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA HUILA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA, VIGENCIA FISCAL 2025.	$ 252,113,100	7 MESES
004-2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA, VIGENCIA FISCAL 2025.	$138,319,650	5 MESES
022-2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN	$ 213,739,863	7 MESES

	DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA, VIGENCIA FISCAL 2024.		
011-2023	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA, VIGENCIA FISCAL 2023.	$257,632,099	9 MESES
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 005 DE 2021	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GARANTIA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA, VIGENCIA FISCAL 2021	$229,248,725,00	DESDE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

*Expuesto lo anterior, el Municipio de Íquira, Departamento del Huila encuentra oportuno, conveniente y necesario suscribir un convenio con **LA ESE**., organización que cuenta con la idoneidad para la ejecución de Convenios a través de los cuales se ejecutan los programas y proyectos que tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del municipio, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.*

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto del Departamento de la vigencia 2026 y EL MUNICIPIO efectuará el desembolso de su aporte con cargo al presupuesto de la presente vigencia, con la siguiente estructura presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**VALOR** $ 380.000.000	**CDP** 2026000130 del 28/01/2026

La ESE , realizara sus aportes mediante el apoyo técnico, administrativo, financiero y juridico para la ejecución e instalación de las actividades pactada.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.
En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA, Nit. 891103968-1, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA, VIGENCIA FISCAL 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($380.000.000) M/CTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, de los cuales, el Municipio de Íquira aportará la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($380.000.000) M/CTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO amparados en el CDP No. 2026000130 del 28/01/2026 y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA cómo ejecutor, EN BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS COSTOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR, LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRATADO.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, a los treinta (30) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Abogado designado por RIB ASESORÍAS SAS
Asesoría Jurídica Externa Contratación